

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por NAYIBE MIRANDA ALGARÍN contra: TRANSMECAR S.A.S., junto con el anterior memorial donde se revoca y aporta poder. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., trece de septiembre de Dos Mil Veintidós.**

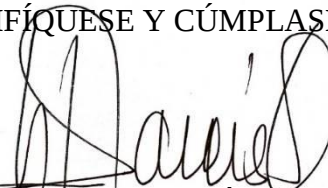
La demandante admitida como sucesora procesal, a través de memorial presenta revocatoria de poder y otorga uno nuevo, sin embargo, al revisarse dicho poder se observa que no reúne los requisitos de ley por cuanto no contiene la presentación personal de la poderdante, ni se cumple lo normado en el inciso 1º del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022 que señala: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*. Lo anterior, por cuanto no fue aportada la constancia de envío del poder del correo electrónico de la demandante mirandareyesss@gmail.com al correo electrónico del nuevo apoderado judicial andresfmega.am@gmail.com; bajo ese entendido, no se da acatamiento de lo regulado en la citada normatividad, ni lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 3º de la aludida Ley, esto es, con la constancia del envío simultáneo del memorial presentado al correo electrónico del Juzgado y al correo electrónico de la demandante, por lo que se requerirá del aporte de la respectiva prueba a fin de resolver acerca de la revocatoria del poder y del reconocimiento de personería judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir al nuevo apoderado judicial de la actora para que aporte en debida forma el poder otorgado, en atención a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Asimismo, con el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 3º de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia del envío simultáneo del memorial al correo electrónico del Juzgado y al correo electrónico de la demandante.
2. Diferir el pronunciamiento acerca de la revocatoria del poder y el reconocimiento de personería judicial, hasta tanto se cumpla lo indicado en el numeral precedente de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 14 de septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°149 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
